



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
ENERO 2024**

CATEGORIAS	ENERO 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 582.984	\$ 139.916	\$ 3.069,80	\$ 736,75
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 124.131	\$ 2.722,72	\$ 653.45
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 120.864	\$ 2.650,58	\$ 636.14
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 118.458	\$ 2.597,18	\$ 623.32
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 464.042	\$ 111.370	\$ 2.441,76	\$ 586.02
ROTISERO FIAMBRERO (8)				
LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 103.221	\$ 2.263,66	\$ 543.28
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 402.934	\$ 96.704	\$ 2.120,70	\$ 508.97
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 95.792	\$ 2.099,62	\$ 503.91
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 383.434	\$ 92.024	\$ 2.018,30	\$ 484.39
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 383.078	\$ 91.939	\$ 2.017,86	\$ 484.29
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 90.278	\$ 1.980,22	\$ 475.25
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 366.906	\$ 88.057	\$ 1.931,26	\$ 463.50
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 86.477	\$ 1.896,38	\$ 455.13
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 356.480	\$ 85.555	\$ 1.877,34	\$ 450.56
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 81.243	\$ 1.782,42	\$ 427.78
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 75.532	\$ 1.591,08	\$ 381.86
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	\$ 50,33		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 41.193,32 + \$ 9.886,40** (o de pesos

\$ 216,64 + \$ 51,99 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 216,64 + \$ 51,99** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA